REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100** **Fecha Estado:** 07/07/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220017300	Tutelas	BLANCA AURORA ARBOLEDA DE RIOS	NUEVA EPS	Auto requiere AL SUPERIOR DEL ACCIONADO. NO TIENE MEMORIAL POR CUMPLIMIENTO. -CDO-	06/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 5 de julio de 2022.
Le informo a la titular del Despacho que el término que tenía el accionado para acreditar cumplimiento venció el 1 de julio de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)
2022 00173

Dentro del incidente de desacato a instancia de **LUZ ALBANY RÍOS ARBOLEDA**, como agente oficiosa de **BLANCA AURORA ARBOLEDA DE RÍOS**, vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el accionado el 30 de junio de 2022, se encuentra que no es cumplimiento alguno, sino meramente un informe sobre que se encuentra haciendo las gestiones para cumplir el fallo y que no actúa de mala fe, lo cual es irrelevante en tanto el incidente de desacato se basa en simple y llanamente haber dejado vencer el término dado para cumplir las órdenes de tutela. Por demás, el supuesto análisis y verificación lo viene haciendo la entidad accionada desde que se tramitaba la tutela, a la que dio respuesta en iguales términos.

Por lo tanto, toda vez que el accionado pese a haber sido requerido el 28 de junio de 2022, no ha aportado cumplimiento, se ordena requerir a **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de Presidente de la accionada y por lo tanto Superior de FERNANDO ECHAVARRÍA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de **NUEVA EPS S.A.**, con NIT 900.156.264-2, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a éste cumplir el fallo de tutela del **27 de mayo 2022** y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA